



CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ING. FELIPE VALDEZ DE ANDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “DIF JALISCO” Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA “SERVICIOS PRECIADO, S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA POR LA C. RAQUEL PRECIADO JIMÉNEZ, EN SU CÁRACTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO “EL VENDEDOR”; LOS CUALES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1. Declara “DIF JALISCO” a través de su representante:

- A) Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad a lo establecido en el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, al tenor del Decreto número 17002, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, de fecha 15 de Enero de 1998.
- B) Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad, así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracciones I y II y demás relativos y aplicables del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.
- C) Que tengo el carácter de Director General por lo que cuento con facultades suficientes para representarlo y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 fracciones V y VI y demás relativos y aplicables de ordenamiento en cita.
- D) Que para el cumplimiento de sus fines y en virtud de la solicitud de compra número 258 presentada por la Dirección de Desarrollo Comunitario, se llevó a cabo el Concurso C10/2012 denominado “EQUIPAMIENTO DIVERSO”, en el cual participaron diversos proveedores; por lo que una vez analizadas sus propuestas técnicas y económicas, en base al cuadro comparativo de ofertas económicas, el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de este Organismo determinó adjudicar la presente operación a “EL VENDEDOR”, pues fue quien presentó mejor oferta.



- E) En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo señalado en el pedido número 120392 expedido por el Departamento de Compras, es que "DIF JALISCO" tiene interés en celebrar el presente contrato.

2.- Declara "EL VENDEDOR", a través de su representante:

- A) Que es una sociedad anónima de capital variable que tiene por objeto la compra, venta y distribución de equipos y accesorios para oficinas.
- B) Que la sociedad se encuentra debida y legalmente constituida según consta en la escritura pública número 8,053 ocho mil cincuenta y tres, de fecha 21 veintiuno de noviembre de 1986 mil novecientos ochenta y seis, pasada ante la fe del Notario Público Suplente Adscrito a la Notaría Pública número 50 cincuenta de Guadalajara, Jalisco, Lic. Enrique Palomar y Martínez Negrete, misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio con fecha 28 veintiocho de abril de 1987 mil novecientos ochenta y siete, bajo Inscripción 113-114 ciento trece-ciento catorce, tomo 233 doscientos treinta y tres.
- C) Que su Registro Federal de Contribuyente es SPR-861127-6N9 y tiene su domicilio en la calle Pedro Moreno número 1558, en la colonia Americana, en Guadalajara, Jalisco.
- D) Que la que suscribe, C. RAQUEL PRECIADO JIMÉNEZ, tengo el carácter de Administrador General Único de la sociedad y por lo tanto de representante legal, según consta en la escritura pública descrita en el inciso que antecede, por lo que cuento con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, las cuales a la fecha no me han sido revocadas ni modificadas en ninguno de sus términos.
- E) Que tiene interés en celebrar el presente contrato, a efecto de proporcionar a "DIF JALISCO" los bienes a los que se hace referencia más adelante.

3.- Por lo anterior, los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato de compraventa de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS

CONSENTIMIENTO

PRIMERA.- Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea, y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.



OBJETO

SEGUNDA.- El objeto del presente contrato es la compraventa de los bienes con las características y especificaciones requeridas por "DIF JALISCO", en las bases del Concurso número C10/2012 denominado "EQUIPAMIENTO DIVERSO", tal y como se detallan a continuación, y conforme a la cotización realizada por "EL VENDEDOR":

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
5	125 PIEZAS	REFRIGERADOR REFRIGERADOR 10 PIES CÚBICO 2 PUERTAS. CARACTERÍSTICAS: COLOR BLANCO AHORRADOR DE ENERGÍA AUTOMÁTICO CONTROL MECÁNICO LUZ INTERIOR JALADERAS INTEGRADAS REFRIGERADOR 2 PARRILLAS DE CRISTAL TEMPLADO CAJÓN LEGUMBRERO CON CUBIERTA DE PLÁSTICO Y CONTROL DE HUMEDAD 2 ANAQUELES TRANSPARENTES FIJOS 2 MEDIOS ANAQUELES TRANSPARENTES FIJOS CONGELADOR SIN ESCARCHA 2 ANAQUELES TRANSPARENTES FIJOS PARRILLA DE ALAMBRE CHAROLA DE HIELO MARCA MABE, MODELO RMP1029VMXB	\$3,736.20	\$467,025.00
			SUBTOTAL	\$467,025.00
			I.V.A.	\$ 74,724.00
			TOTAL	\$541,749.00

TERCERA.- "EL VENDEDOR" manifiesta que sus bienes reúnen las características y especificaciones detalladas en la cláusula que antecede.

PRECIO

CUARTA.- Manifiesta "EL VENDEDOR" que el precio unitario de los bienes es el señalado en la cláusula SEGUNDA de este instrumento y el costo total de la presente operación es por la cantidad de **\$541,749.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.



DJ-CTO-643/12-2/1

FECHA Y LUGAR DE ENTREGA

QUINTA.- “DIF JALISCO” se manifiesta conforme con el precio que “EL VENDEDOR” ofrece y ambas partes acuerdan que los bienes materia de la compraventa, deberán de entregarse en los diferentes Municipios, de acuerdo a los domicilios, cantidades y fechas establecidas en el Anexo 8 que forma parte integral del presente contrato, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Ambas partes establecen que “EL VENDEDOR” cubrirá por su cuenta y riesgo, los gastos de seguro, transporte y maniobra para la entrega de los bienes, responsabilizándose de que se entreguen en buenas condiciones en el lugar y tiempo señalado. Así mismo, éste último se obliga a la sustitución de los bienes que se encuentren en mal estado, en un plazo no mayor a los 10 diez días naturales a partir de la comunicación por escrito que para tal efecto emita “DIF JALISCO” sin perjuicio de las sanciones correspondientes en tal caso.

SEXTA.- Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, “EL VENDEDOR” se encontrará en una situación que impidiera la oportuna entrega de los productos, “EL VENDEDOR” notificará de inmediato por escrito a “DIF JALISCO” las causas de la demora y su duración probable solicitando prórroga. Tal notificación se deberá hacer antes de los cinco días hábiles del vencimiento del plazo que tenga para la entrega.

“DIF JALISCO” deberá de convocar a reunión al Comité de Adquisiciones al día siguiente de la solicitud de prórroga, para que en sesión ordinaria o extraordinaria según corresponda, analice la solicitud de “EL VENDEDOR”, determinando si procede o no, dando a conocer el resultado antes de que finalice el término establecido en el contrato para la entrega de los productos materia de la solicitud.

FORMA DE PAGO

SÉPTIMA.- Las partes establecen que la forma de pago será en moneda nacional y en una sola exhibición, la cual se realizará a los 15 quince días hábiles a partir de que “EL VENDEDOR” haya presentado satisfactoriamente las facturas selladas y firmadas de recibido por el Jefe del Departamento de Almacén General y/o el Jefe del Departamento y/o el Director del área solicitante, debidamente requisitadas, en el Departamento de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, ubicado en el primer piso del domicilio señalado en este instrumento, los días lunes y martes, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas. Se entiende por días hábiles los señalados en el calendario laboral de “DIF JALISCO”.



VIGENCIA

OCTAVA.- De común acuerdo los contratantes determinan que la vigencia del presente contrato será hasta en tanto no se haya realizado la entrega de los bienes por parte de **"EL VENDEDOR"** a entera satisfacción de **"DIF JALISCO"**, sin perjuicio de lo dispuesto por las cláusulas NOVENA a la VIGÉSIMA del mismo.

GARANTIA

NOVENA.- Así mismo, establece **"EL VENDEDOR"** que, para efecto de garantizar tanto el cumplimiento del presente contrato, responder por los defectos y vicios ocultos, así como que los bienes objeto del mismo reúnan los requisitos de calidad, las características y especificaciones a que se comprometió en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del mismo, otorgará garantía, la cual podrá ser mediante fianza, cheque certificado, cheque de caja o en efectivo, estos dos últimos depositados en Caja General de **"DIF JALISCO"**, con una vigencia de 12 doce meses contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, por el 10% diez por ciento del monto total de la operación, materia del presente contrato con el I.V.A. incluido; la cual deberá presentar a más tardar dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a la firma del mismo, en la inteligencia de que al no cumplir con las obligaciones contraídas en este instrumento se hará efectiva la misma.

Una vez entregados los bienes a satisfacción de **"DIF JALISCO"**, y que obre constancia fehaciente de ello, el Organismo podrá devolver dicha garantía de manera anticipada.

CAUSALES DE RESCISIÓN

DÉCIMA.- Ambas partes establecen que serán causas de rescisión del presente contrato, sin necesidad de trámite judicial alguno para **"DIF JALISCO"** y sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

- A) Que **"EL VENDEDOR"** no realice la entrega de los bienes dentro de la fecha y por las cantidades acordadas, en el domicilio estipulado en el presente instrumento.
- B) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a **"EL VENDEDOR"** para la entrega de los bienes objeto del presente instrumento y se hubiera alcanzado la pena convencional máxima.



- C) Que los bienes, objeto del presente contrato, no reúnan las características y especificaciones, ni la calidad que se indican y detallan en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del presente y las cuales acepta reunir "EL VENDEDOR".
- D) Que "EL VENDEDOR" varíe o modifique en todo o en parte las características de alguno de los productos que se adquieren, ya sea en contenido, integración, calidad o tipo de bien ofertado.
- E) Que "EL VENDEDOR" no respete el precio, conforme a lo señalado en la cláusula CUARTA del presente contrato.
- F) Que "EL VENDEDOR" no entregue la garantía en los términos estipulados en la cláusula NOVENA de este instrumento.
- G) Que "EL VENDEDOR" no entregue los bienes materia de este contrato, con las características y especificaciones detalladas en la cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico.
- H) Que "EL VENDEDOR" no permita que se realicen las visitas a las que se refiere la cláusula DÉCIMA NOVENA de este contrato.
- I) En caso de cualquier incumplimiento por parte de "EL VENDEDOR" a las obligaciones estipuladas en este contrato.
- J) En cualquier otro caso señalado por la Ley.

En cualquiera de los casos anteriores, "DIF JALISCO" estará obligado a cubrir a "EL VENDEDOR" únicamente los bienes que hayan sido entregados con las características requeridas en el presente contrato hasta la fecha de rescisión del mismo, sin perjuicio de las sanciones que resultaren a cargo de "EL VENDEDOR".

"DIF JALISCO" podrá rescindir el contrato en forma total o parcial, siendo que, además, podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser entregado por "EL VENDEDOR", aun cuando el incumplimiento sea de una parte de alguna partida. En caso de rescisión, la sanción que deberá cubrir "EL VENDEDOR" será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los productos no entregados finalmente en virtud de la rescisión.

DÉCIMA PRIMERA.- En el caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión, señaladas en la cláusula que antecede, y a efecto de proceder a la rescisión del presente contrato, se deberá observar lo siguiente:

- A) Se iniciará a partir de que a "EL VENDEDOR" le sea comunicado, por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un



DJ-CTO-643/12-2/1



término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el “DIF JALISCO” contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “EL VENDEDOR”; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a “EL VENDEDOR” dentro de dicho plazo.
- C) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificada a “EL VENDEDOR”, el “DIF JALISCO” procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a “EL VENDEDOR”, para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estimare convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, “DIF JALISCO” procederá a notificar a “EL VENDEDOR” el importe de la sanción que deberá cubrir a “DIF JALISCO”, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que “EL VENDEDOR” haya realizado el pago, se considerará a “EL VENDEDOR” en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

CLÁUSULA PENAL

DÉCIMA SEGUNDA.- Convienen las partes, como penas convencionales, para el caso de que “EL VENDEDOR” incumpla con alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato, aplicándose la garantía de cumplimiento del contrato y calidad, en los supuestos siguientes:

- a) En caso de entregar los bienes con características y especificaciones diferentes a las solicitadas por el “DIF JALISCO”. En este caso, además, se podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser entregado por “EL VENDEDOR”, aún cuando el incumplimiento sea de una parte de alguna partida.
- b) En caso de no cumplir con alguna de las especificaciones y obligaciones contraídas en el contrato derivado del proceso.

Se aplicará una pena convencional sobre el importe total de los bienes que no hayan sido recibidos o suministrados dentro del plazo establecido en el presente contrato, conforme a la siguiente tabla:



DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA PENA CONVENCIONAL
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 20	10%

De 21 días en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio del "DIF JALISCO". Se tomará como fecha de entrega el día en que se reciban en el lugar solicitado los bienes contratados; y la pena máxima será hasta de un 10% sobre el costo total de la operación de compraventa, por concepto de cláusula penal, de conformidad a lo establecido por el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco.

"DIF JALISCO" podrá retener y aplicar las cantidades que se generen por concepto de penas convencionales, de los importes que debe cubrir por concepto de pago de facturas.

DÉCIMA TERCERA.- Para la determinación de las penas convencionales, en caso de presentarse incumplimiento por parte de "EL VENDEDOR", en la calidad de los productos, ya sea en las especificaciones o características de los mismos, o bien por retraso en la entrega de los bienes, se deberá atender a los siguientes puntos:

A) Se iniciará a partir de que a "EL VENDEDOR" le sea comunicado, por escrito, por el "DIF JALISCO" el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL VENDEDOR", y cuya determinación deberá ser comunicada a "EL VENDEDOR" dentro de dicho plazo.

C) Cuando se determine por el "DIF JALISCO", la procedencia de la pena convencional, se otorgará a "EL VENDEDOR" un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que realice el pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a "EL VENDEDOR" en mora para todos los efectos legales correspondientes.



DJ-CTO-643/12-2/1

DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA CUARTA.- En caso de que se detecten defectos o incumplimientos en las especificaciones convenidas en el presente contrato, en los bienes materia del mismo, "DIF JALISCO" podrá rechazarlos, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA y DÉCIMA TERCERA del presente contrato.

Se entenderán como no entregados los bienes en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, hasta en tanto sean aceptados por "DIF JALISCO" y se aplicarán las penas convencionales establecidas en este contrato.

"DIF JALISCO" podrá hacer la devolución de los bienes que no se ajusten a lo estipulado en el presente contrato y "EL VENDEDOR" se obliga a aceptarlos, así como en el supuesto que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad durante la vigencia del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- "EL VENDEDOR" queda obligado ante "DIF JALISCO" a responder por los defectos de calidad que presenten los bienes materia de este contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del propio contrato y del Código Civil del Estado de Jalisco.

TERMINACIÓN

DÉCIMA SEXTA.- "DIF JALISCO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes, materia del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL VENDEDOR" asumirá la responsabilidad total en el caso de que al suministrar los bienes señalados en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

DÉCIMA OCTAVA.- "EL VENDEDOR" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos del mismo, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "DIF JALISCO".



DJ-CTO-643/12-2/1

VISITAS A LAS INSTALACIONES

DÉCIMA NOVENA.- Acuerdan las partes que “DIF JALISCO” podrá llevar a cabo visitas en cualquier momento, a las instalaciones de “EL VENDEDOR” a efecto de verificar la información manifestada en su propuesta, que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a la calidad de los bienes a adquirir.

RELACIONES LABORALES

VIGÉSIMA.- Acuerdan las partes, que “EL VENDEDOR”, en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar los bienes adquiridos por “DIF JALISCO”, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón a “DIF JALISCO”.

NOTIFICACIONES

VIGÉSIMA PRIMERA.- Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán realizarse por escrito y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las mismas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las partes señalan a continuación, su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, açordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

“DIF JALISCO” en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44270.

“EL VENDEDOR” en la calle Pedro Moreno número 1558, en la colonia Americana, en Guadalajara, Jalisco; C.P. 44160.

COMPETENCIA

VIGÉSIMA TERCERA.- Las partes acuerdan que en caso de conflicto, duda o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán en primer término las vías extrajudiciales y si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los Tribunales competentes y a la Legislación aplicable en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiese corresponderles en razón



de su domicilio actual o futuro, señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.

Son aplicables al presente contrato de compraventa los artículos 1850, 1851, 1855, 1856, 1857, 1859, 1862 fracción I, 1863, 1864, 1868, 1871, 1872, 1874, 1875, 1877, 1882, 1883, 1884, 2401, 2402, 2403, 2404 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco.

Leído que fue el presente contrato por las partes y enterados de su contenido y alcance lo firman de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 04 cuatro del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce.

"DIF JALISCO"

ING. FELIPE VALDEZ DE ANDA
DIRECTOR GENERAL

"EL VENDEDOR"

C. RAQUEL PRECIADO JIMÉNEZ
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO
"SERVICIOS PRECIADO, S.A. DE C.V."

TESTIGOS

LIC. LUIS DAVID SÁNCHEZ JIMÉNEZ
DIRECTOR JURÍDICO
"DIF JALISCO"

ING. RENÉ MACÍAS ROSAS
ENCARGADO DE LA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO
COMUNITARIO
"DIF JALISCO"

ANEXO 8
CONCURSO 10/2012 EQUIPAMIENTO DIVERSO
"CALENDARIO"

REGIÓN	MUNICIPIO	DOMICILIO	ENCARGADA	TELEFONO	FECHA DE ENTREGA	TIPO DE APOYO				
						REFRIGERADOR	BASE PARA CAJAS MATRIMONIALES	COCCIÓN MATRIMONIAL	CILINDRO PARA GAS	ERUPA 20' DE PRO.
1	Mezquicic	Ocala de la Sierra Conocido Domicilio Conocido Bodega de Dif	Otilio Valdez Valdez	Tel. cel. 3331769027	19-27 de septiembre-2012	0	8	8	0	0
		San Sebastian Tepoñahuactlan Domicilio Conocido Bodega de Dif	Pedro Antonio Lopez Martinez	Tel. cel. 33 39 49 42 61	19-27 de septiembre-2012	0	8	8	0	0
		Pueblo Nuevo, Domicilio Conocido, Bodega de Dif	Abelino Lopez de la Cru	Tel. cel. 3310196768	19-27 de septiembre-2012	0	8	8	0	0
		Nueva Colonia, Domicilio Conocido, Bodega de Dif	Miguel Avila Torres	Tel. cel. 3317001066	19-27 de septiembre-2012	0	8	8	0	0
		San andres Cohamiata Domicilio Conocido Bodega de Dif	Enrique Carrillo Montoya/Pedro Antonio Lopez Martinez	Tel. cel. 33 39 49 42 61	19-27 de septiembre-2012	0	8	8	0	0
		San Miguel Huaxtita Domicilio Conocido Bodega de Dif	Fermin Ramirez de la Cruz	Tel. cel.3310193165	19-27 de septiembre-2012	0	8	8	0	0
	Bolaños	Tuxpan de Bolaños Domicilio Conocido Bodega de Dif	Apolinar Gonzalez Glez.	Tel. cel. 3316066503	19-27 de septiembre-2012	0	8	8	0	0
	Colotlan	Instalaciones de la UNIRSE, carretera Guadalajara-Colotlán (En Colotlán, Jal.)	Crisanto Daniel Chan Rico.	tel. cel. 4571000450	19-27 de septiembre-2012	4	9	9	7	7
	Huejuquilla El Alto	Instalaciones Centro SUPERA en Huejuquilla el Alto, Carretera a San Juan Capistrano Km. 3	Pablo González Alvarez.	tel. cel. 3310646069	19-27 de septiembre -2012	6	9	9	7	7
Totalche	En Av. Guadalajara No. 404, Totalche Jal. (Instalaciones de la Delegación Región 01 Norte)	José Manuel Pérez Vela.	tel. cel. 3312602319	19-27 de septiembre -2012	5	10	10	8	8	
2	Encarnación de Díaz	Delegación Regional 02 DIF Jalisco, Sierra Occidental # 100, Col Lomas de la Estación, Encarnación de Díaz, Jalisco.	Jose Alfredo Gpe. Velazquez Britveola	044-33 14 66 08 36 (Particular)	07 de septiembre - 2012	9	41	41	17	17
3	San Ignacio Cerro Gordo	Lopez Mateos # 1 DIF Municipal	Juan Ignacio Morales Zamudio	TEL: 01 348 7 16 00 65	07 de septiembre -2012	10	41	41	16	16
5	Mazamilla	Cuñahuac 10 entre reforma y justo Bernal: DIF Municipal	Adriana López Arroyo	3310829737	10 de septiembre - 2012	5	14	14	5	5
	Tamazula de Gordiano	Nigromante 102 esquina Cuatemoc entre juarez y cuatemoc: DIF Municipal	Magdalena Silva Nuñez	3411365652	10 de septiembre - 2012	3	8	8	5	5
6	Tuxpan	Yolanda Castillero S/N Colonia Talpita. (DIF Municipal)	Silvia Sanchez Ramirez	13714172330	11 de septiembre - 2012	5	32	32	13	13
	Zapotlan el Grande	Caizada madre y carranza # 1 (unidad administrativa)	Ma. Guadalupe Barragan Borbon y Julia Vera Munguia	3414394564. y 3411108256	11 de septiembre -2012	10	42	42	18	18
7	Juchitlan	Degollado 220 (DIF Municipal)	Maria Estela Cruz López	3171064949	12 de septiembre - 2012	5	16	16	8	8
8	Cuatitlan de Barragan	Lopez Cotillas/n esquina Vicente Guerrero: DIF Municipal	Grabiela Ruiz Elias y Sandra Mellin Palacios	357596012. y 3151082497	13 de septiembre -2012	15	36	36	9	9
	Aultan de Navaro	Obregon #262 Col. Centro. (DIF Municipal)	Socorro Obispo	Cel.317 38 749 33	13 de septiembre -2012	3	15	15	5	5
9	CABO CORRIENTES	01 de Abril No. 10, entre matamoros y Aldama, Col. Centro, el Tuito, Jal. (DIF Municipal)	Virginia Ochoa Isabeles o Ma. Nancy Cruz Ramo	Tel. Cel. 3221053270 tel.cel. 3221700341	14 de septiembre -2012	3	10	10	6	6
	Tomatlan	Av. Del campesino No. 155, entre Huichol y Huiztilhuilitl, Col. Las Delicias, Tomatlán, Jal. (DIF Municipal)	Virginia Ochoa Isabeles o Aida Gujarró Ramos	Tel. Cel. 3221053270 Tel. Cel. 3228884379	14 de septiembre - 2012	5	17	17	11	11
10	Talpa de Allende	Sistema Municipal DIF Talpa de Allende. Calle 23 de junio # 50, Centro, Talpa de Allende.	Jacqueline Suarez Romero Gilberto Ponce Ramos	Tel ofic: 013883850275 Tel: 01 388 38 611 70	17 de septiembre -2012	5	17	17	8	8
	Cuautla	Sistema Municipal DIF Cuautla Calle Amado Nervo S/N Cuautla, Jalisco.	Ana Laura Loera de la Cruz Sandra Luquín	Tel. Ofic: 013163843093 Tel: 01 375 75 84 476	17 de septiembre -2012	5	19	19	16	16
12	Guadalajara	Almacén DIF Jalisco, calle Juan Tablada # 1281, Col Miraflores, Guadalajara, Jalisco.	Eduardo Plazola	30 30 38 00 ext 137 y 116	17 de septiembre -2012	27	98	98	41	41

TOTAL 125 490 490 200 200

Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V. Grupo Financiero ASERTA

RFC: AIS970115HG4
Periférico Sur 4829, Piso 8
Col. Parques del Pedregal
México 14010, D.F.
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 8052-00262-5
Código de Seguridad: 4puUHTN
Folio: 463642
Monto de la fianza: \$54,174.90
Monto de este movimiento: \$54,174.90

POLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: México D.F., 4 de Septiembre de 2012

Moneda: MXN

Movimiento: Emisión

Fiado: SERVICIOS PRECIADO, S.A. DE C.V.

Afianzadora Insurgentes, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 5° y 6° de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se constituye fiadora:

Ante: A FAVOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO

AFIANZADORAS INSURGENTES, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, EN EL EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE ME OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 5° Y 6° DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, ME CONSTITUYO FIADORA POR LA SUMA DE \$54,174.90 (CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 90/100 M.N.) A FAVOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO. para: garantizar por SERVICIOS PRECIADO, S.A. DE C.V. con domicilio en PEDRO MORENO NO. 1558 COLONIA AMERICANA, C.P. 44160 GUADALAJARA, JALISCO, el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el contrato no. DJ-CTO-643/12-2/1, de fecha 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2012, celebrado entre nuestro fiado y el SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, con un importe total de \$541,749.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 0/100 M.N.); GARANTIZANDO, ADEMÁS, LA CALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, EN LOS TERMINOS ESTIPULADOS EN DICHO CONTRATO Y PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS QUE PUDIEREN RESULTAR, ASÍ COMO EL PAGO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS Y LEGALES QUE DEVENGAN POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CITADO CONTRATO. ESTA FIANZA ESTARÁ VIGENTE POR 12 DOCE MESES PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO DE REFERENCIA. Y, SÓLO PODRÁ SER CANCELADA, CON LA PRESENTACIÓN, POR PARTE DE NUESTRO FIADO, DEL CONSENTIMIENTO QUE, POR ESCRITO, EL ORGANISMO LLEGUE A OTORGAR PARA TAL EFECTO. la presente fianza PERMANECERÁ vigente en caso de substanciación de juicios o recursos hasta su total resolución y SERÁ EXIGIBLE LA MISMA EN CUALQUIER TIEMPO. EN CASO DE QUE LA CONCLUSIÓN TOTAL DE LOS JUICIOS O RECURSOS TENGA LUGAR CON POSTERIORIDAD A 12 DOCE MESES A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO no. DJ-CTO-643/12-2/1, SUBSISTIRÁ LA OBLIGACIÓN DE LA AFIANZADORA Y SERÁ IGUALMENTE EXIGIBLE LA FIANZA POR UN PLAZO ADICIONAL DE SEIS MESES A PARTIR DE LA TERMINACIÓN DE LOS JUICIOS O RECURSOS. LA AFIANZADORA EXPRESA SU CONSENTIMIENTO DE QUE SU OBLIGACION SUBSISTIRÁ, PERMANECIENDO VIGENTE LA FIANZA, AUN EN CASO DE QUE FUERAN PRORROGADOS LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA LAS ENTREGAS DE LOS BIENES SEÑALADOS EN EL CITADO CONTRATO O EXISTA ESPERA, OTORGANDO SU AGENCIA AL RESPECTO. DE IGUAL FORMA, LAS ENTREGAS DE LOS BIENES QUE SE HICIEREN CON POSTERIORIDAD A LOS PLAZOS ESTIPULADOS, NO CONSTITUIRÁ NOVACION DE LA OBLIGACION. en EL caso de que la presente FIANZA se haga exigible, la afianzadora y el fiado aceptan expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 93 al 95 bis, 118 Y DEMÁS RELATIVOS de la ley federal de instituciones de fianzas en vigor, ACEPTANDO someterse a la competencia de los tribunales del primer partido judicial del estado de jalisco, renunciando a los tribunales que por razón de su domicilio presente o futuro, les pudiera corresponder. =FIN DE TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA POLIZA INGRESA A www.afianzadora.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA POLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 86 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas la afianzadora podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA AFIANZADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención de Constancia De Consulta disponible en el Portal de Internet www.afianzadora.com.mx para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA POLIZA DE FIANZA". Registro CNSF No.06-367-II-1.3/02233 de fecha 17 de febrero de 2009.

MARTIN CALDERON JAUREGUI

0643673

LINEA DE VALIDACION

1312 KIG0 C12K IG0M FEI4 6364 2

Firma mcVMA20R02 / 2649vCDzA-ZME4J PWA8ANRUG8CHV4vmyNBX1nxj59pB0141yrj+n5ebd38yUXFVQ9G9CUNFNaGm0zK1sEMBVcj+vwzrbzjee5UTp0rjyVgwFlt:HEHmQ8Jepu7/lFhYq0nQ6WssAYXN0CYK0Iwqf1825Jvng=
AUTORIDAD CERTIFICADORA CECOBAN